
STSJ de Catalunya de 30 de mayo de 2005, recurso 1069/2000

*Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos son la ley del proceso
(acceso al texto de la sentencia)*

Recuerda el Tribunal lo que el TS ha reiterado en diversos pronunciamientos: **las bases de las convocatorias de procesos selectivos del personal al servicio de la Administración son la ley del proceso, de manera que todos los afectados, incluida la Administración convocante, han de atender a lo que dispone en las mismas** (SSTS de 15 de febrero y 22 de noviembre de 2004).

En el presente caso, las bases de la convocatoria prevén la existencia y valoración de una prueba psicotécnica que consta de tres ejercicios, y que su valoración se hará de forma conjunta con una puntuación de 0 a 10, no superándola los aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 5. **Se vulneran las bases**, como ocurre en este supuesto, **cuando se modifica el criterio corrector**: se deja de corregir el tercero de los ejercicios por entender que los anteriores no se han superado y se valora la prueba con un "no apto" y no con una calificación numérica.

En cambio, no estima el Tribunal que la prueba psicotécnica propuesta no sea conveniente para valorar a los candidatos, aun reiterando la jurisprudencia del TS en relación con la insustituibilidad del criterio técnico del tribunal calificador (SSTS de 15 de julio de 1996 y 10 de octubre de 2000).